

SECRETARÍA DE GOBIERNO Instituto Distrital de la Participación

RESOLUCIÓN Nº 025 01 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios periodo 2016-2020, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de la Fragua I Sector de la Localidad 8 Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra algunos dignatarios periodo 2016-2020, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de la Fragua I Sector de la Localidad 8 Kennedy, de la ciudad de Bogotá., de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

- Que la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica (a folio 186-187) el Auto No 15 del 19 de mayo de 2017, por medio del cual se ordenó apertura de acciones de Inspección a la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de la Fragua I Sector de la Localidad de Kennedy, en el cual informó, entre otras, alto grado de conflictividad en la organización comunal y la usurpación de funciones por parte del presidente Carlos Julio Quintero López, al no permitir el ejercicio total de las funciones del tesorero Héctor Julio Pamplona, pero igualmente, no se observó un compromiso total del mismo para el cumplimiento de las funciones de tesorería.
- Que, en virtud de encontrar elementos suficientes, la Oficina Asesora Jurídica emitió (a folio 192-195) Auto No 031 del 26 de diciembre de 2017, mediante el cual formuló cargos así:
 - 1. Contra la Junta de Acción Comunal (JAC) del Barrio Alquerías de la Fragua I Sector de la localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 1878 de abril 12 de 1965, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 8005, por cuanto la JAC no dio cumplimiento a las obligaciones que por estatutos le corresponde, entre ellas no presentó libros oficiales de actas de asamblea y junta directiva, presupuesto 2017, ni libro de tesorería, ni los registros contables actualizados, ni

Página 1 de 16







RESOLUCIÓN Nº 025 01 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios periodo 2016-2020, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alguerías de la Fragua I Sector de la Localidad 8 Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

soportes contables para la realización del ejercicio de inspección, vigilancia y control, así como tampoco, realizó asambleas durante la vigencia 2017.

- 2. Contra el actual presidente de la organización, el señor CARLOS JULIO QUINTERO LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 19.112.271, por presuntamente, no convocar asambleas, usurpar funciones del tesorero, suscribir contratos sin la autorización de la asamblea, no elaborar para la presentación de la asamblea el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual.
- Contra el actual fiscal de la organización, el ciudadano ROGELIO ALBARRACÍN. identificado con cédula de ciudadanía No 4.098,764, por presuntamente, usurpar funciones del tesorero, no presentar informes, no velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta.
- 4. Contra el tesorero de la organización, el ciudadano HÉCTOR JULIO PAMPLONA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.074.908, por presuntamente, no ejercer las funciones que por estatutos le corresponden.
- 5. Contra el actual delegado de la asociación de la organización, el ciudadano JORGE ELIÉCER LÓPEZ ACHURY, identificado con cédula de ciudadanía No 79.633.045, por presuntamente, usurpar funciones del tesorero.
- 6. Contra los siguientes dignatarios(as): LUIS EMILIO OCAMPO (coordinador de comisión de obras) identificado con cedula de ciudadanía No 70.724.490 y CLAUDIA RUIZ (Secretaria) identificada con cedula de ciudadanía No 52.195.201 por presuntamente, no ejercer las funciones que por estatutos le corresponden.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

- 1. Junta de Acción Comunal del Barrio Alguerías de la Fragua I Sector de la localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 1878 de abril 12 de 1965, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 8005.
- 2. Ciudadano CARLOS JULIO QUINTERO LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 19.112.271.

Página 2 de 16





RESOLUCIÓN Nº 025 01 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios periodo 2016-2020, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de la Fragua I Sector de la Localidad 8 Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

- 3. Ciudadano ROGELIO ALBARRACÍN, identificado con cédula de ciudadanía No 4.098,764.
- 4. Ciudadano HÉCTOR JULIO PAMPLONA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.074.908.
- 5. Ciudadano JORGE ELIECER LÓPEZ ACHURY, identificado con cédula de ciudadanía No 79.633.045.
- Ciudadano LUIS EMILIO OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No 70.724.490.
- 7. Ciudadana CLAUDIA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No 52.195.201.

III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS, PRUEBAS, Y RELACIÓN DE **NORMAS**

Respecto del cargo 11.1 del auto No. 031 de 2017:

Contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de la Fragua I Sector de la localidad 8, Kennedy de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 1878 de abril 12 de 1965, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 8005, la JAC no dio cumplimiento a las obligaciones que por estatutos le corresponde, entre ellas no presentó libros oficiales de actas de asamblea y junta directiva, no presentó presupuesto 2017, no presentó libro de tesorería, ni los registros contables actualizados, no presentó soportes contables para la realización del ejercicio de inspección, vigilancia y control y no realizó asambleas durante la vigencia 2017.

Consideraciones del IDPAC.

Una vez revisados los documentos que componen el expediente 3548, correspondiente a la Junta de Acción Comunal del Barrio Alguerías de la Fragua I Sector, se evidenció que la JAC estaría incursa en la violación de las actividades o funciones descritas en los artículos 28, 56 y 57 de la Ley 743 de 2002 y demás establecidas en los estatutos de la organización que guardan relación, al no dar cumplimiento a las obligaciones que le corresponde, tal como se evidencia en folio 161 en formato de acta de visita de IVC de fecha 25 de julio de 2017, en el cual los dignatarios de la JAC del Barrio Alquerías de la Fragua I Sector se reúnen en la sede B del IDPAC y queda registrado en acta "presupuesto 2016-2017 no está aprobado por falta de quórum, reglamento de uso de salón no está aprobado en asamblea(...)"

Página 3 de 16







RESOLUCIÓN Nº 0 2 5 0 1 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios periodo 2016-2020, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de la Fragua I Sector de la Localidad 8 Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

Por su parte a folio 159, en acta de diligencia preliminar del 11 de agosto de 2017 en la sede B del IDPAC, se encuentra que el señor Carlos Quintero presidente de la JAC del Barrio Alguerías de la Fragua I Sector, informó: "que la organización se encuentra en proceso de actualización del libro de afiliados (...)"

A folio 140 en acta de diligencia preliminar del 8 de septiembre de 2017, los dignatarios presentes en la diligencia informan sobre el seguimiento del proceso de actualización de los libros de afiliados en la cual manifiestan que están (...) "realizando proceso de actualización del libro de afiliados, sin embargo, no aportan documento sobre el mismo."

En folio 118 en formato acta de visita de IVC del 18 de septiembre de 2017, los dignatarios presentes en la diligencia informan "que se inició proceso de depuración secretarial y cuenta con solo una conciliadora al interior de la organización, así mismo no cuentan con C.C.C las desavenencias entre dignatarios es fuerte, no mejoran no presentan libro aperturado y registrado de C.C.C. no hay avance en los compromisos de la junta según reunión del 8 de septiembre de 2017."

Al respecto debemos señalar que, revisado integralmente el expediente no se evidencia que los dignatarios de la JAC aportaran libros oficiales de actas de asamblea y junta directiva, no reposa acta de asamblea donde se aprobara el presupuesto de vigencia 2017, aun cuando se expone por parte de los dignatarios que el mismo no fue aprobado por falta de quórum, no aportaron documento que demostrara que se realizó convocatoria con ese fin o documento de acta fallida donde se incluyera en el orden del día la aprobación del mismo, asimismo, quedo demostrado en las actas de IVC aportadas por la Subdirección que el libro de tesorería no está actualizado con los registros y soportes contables, así como tampoco aportaron asambleas correspondientes a la vigencia 2017.

De lo anterior, se colige que en la JAC Barrio Alquerías de la Fragua I Sector no dio cumplimiento a las obligaciones que por estatutos le corresponde, así como la violación de las actividades establecidas en los artículos 28, 56 y 57 de la ley 743 de 2002 y demás establecidas en los estatutos tales como:

- No presentar los libros oficiales de actas de asamblea y junta directiva.
- No presentar el presupuesto de 2017, aprobado por la asamblea general de afiliados.

Página 4 de 16





RESOLUCIÓN Nº 025 01 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios periodo 2016-2020, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de la Fragua I Sector de la Localidad 8 Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

- No presentar el libro de tesorería con los registros contables actualizados.
- > No presentar los soportes contables para la realización del ejercicio de inspección Vigilancia v Control.
- No realización de asambleas durante la vigencia de 2017.

Es importante aclarar que las actividades precitadas corresponde a funciones que no puede cumplir la persona jurídica por sí sola, sino por intermedio de sus dignatarios, quienes son en ultimas los responsables por no realizar las actividades que les corresponden, por lo anterior considera esta oficina injusto sancionar a la persona jurídica cuando son sus dignatarios quienes de forma responsable deben asumir sus funciones para que así, la persona jurídica funcione adecuadamente, en este sentido era una obligación clara y expresa de los dignatarios y no de todos los afiliados quienes serían en ultimas los afectados con una decisión en contra de la persona jurídica, por lo tanto no considera este despacho que sean los afiliados quienes en últimas tengan que ser responsables por el indebido actuar de sus dignatarios, así las cosas, en aras de garantizar la participación, esta entidad procederá a imponer un plan de mejora por el término de un seis (6) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, so pena de suspender personería jurídica.

Respecto del cargo 11.2 del Auto No. 031 de 2017.

Contra el ciudadano CARLOS JULIO QUINTERO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.112.271, actual presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alguerías de la Fragua I Sector de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., por presuntamente, no convocar asambleas, usurpar funciones del tesorero, suscribir contratos sin la autorización de la asamblea, no elaborar para presentación de la asamblea el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual.

Consideraciones del IDPAC:

Una vez revisado los documentos que reposan en el expediente 3548, el señor Carlos Julio Quintero presidente, mediante documento radicado No. 2018ER2803 que reposa a folio 235 presentó descargos contra el Auto No. 031, donde expresó: "1. El libro de tesorería se está actualizando con la totalidad de los comprobantes de ingreso y de egreso en orden cronológico, por parte del tesorero adhoc nombrado por la inmensa mayoría de asambleístas el 18 de junio de Página 5 de 16







RESOLUCIÓN Nº 025 01 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios periodo 2016-2020, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de la Fragua I Sector de la Localidad 8 Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

2017. 2. Los comprobantes, los libros y documentos de la organización reposan en las instalaciones del salón comunal, a excepción del libro de tesorería que está en la casa del señor Héctor Pampiona. 3. El presupuesto 2016-2017 se presentó y aprobó en asamblea general con quórum reglamentario el 17 de diciembre de 2017 como consta en el acta respectiva. 4. Las actas de asamblea general y junta directiva están en hojas removibles debidamente foliadas y archivadas en pasta de tornillo. No han sido presentadas por motivos de salud de la secretaria Adhoc diligencia que será cumplida próximamente 5. Los contratos de arrendamiento están implícitos en los informes contables como fuentes de ingresos aprobados. 6. Se inició proceso de depuración del libro de afiliados, pero estamos en espera del reconocimiento de secretaria. Ante la enfermedad del presidente, el señor tesorero no pudo presentar informes, por lo cual la comunidad decidió removerlo del cargo, en asambleas de junio de 2017, decisión apoyada por la junta directiva y el señor fiscal. 7. El presupuesto fue a probado el 17 de diciembre de 2017, con base en los informes con quórum reglamentario como se menciona en el acta respectiva."

Teniendo en cuenta lo anterior a folios 246- 249 se evidenció oficios de que el señor Quintero radicó actas de asamblea general del año 2016 y 2017, pero en el expediente no se encuentran las actas mencionadas, así mismo a folio 236 en descargos del auto 231 de 2017 indica "que el presupuesto 2016-2017 se presentó y aprobó en asamblea general con quórum reglamentario el 17 de diciembre de 2017 como consta en el acta respectiva." En este sentido es de precisar que el presupuesto para la vigencia 2016-2017 se debió aprobar en el mes de diciembre 2016 o enero 2017 por cuanto no se puede aprobar un presupuesto finalizando la vigencia.

Por otro lado, a folio 237 el señor Quintero indica "En reiteradas reuniones de junta directiva se le pidió al señor Héctor Pamplona que, como tesorero nombrado, destinara algunas horas en la semana para atender comunidad en el salón comunal, en actividades propias de su cargo, pero nunca se obtuvo respuesta favorable, teniendo que asumir esta responsabilidad presidencia o secretaria y él como tesorero se limitaba a retirar los recibos del salón comunal y registralos en su casa."

"Ante la enfermedad del presidente, el señor tesorero no pudo presentar informes, por lo cual la comunidad decidió removerlo del cargo, en asambleas de junio de 2017, decisión apoyada por la junta directiva y el señor fiscal."

Página 6 de 16





RESOLUCIÓN Nº 025 01 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios periodo 2016-2020, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alguerías de la Fragua I Sector de la Localidad 8 Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

"Atendiendo la decisión de la comunidad que será legitimada próximamente en asamblea con quórum reglamentario, el tesorero adhoc está actualizando un nuevo libro de tesorería, ya que el anterior lo tiene el sr. Héctor Pamplona."

De acuerdo a lo manifestado anteriormente por el señor Quintero se puede concluir que hubo usurpación de funciones del tesorero, así como el incumpliendo con sus funciones, toda vez que no aportó las actas de asambleas correspondientes solo aporto oficios en los que manifiesta que radicó unas actas, pero en el expediente No 3548 no reposan los mencionados documentos. En este orden de ideas es claro que el presidente violó el cumplimiento de los mandatos que le corresponden por ley.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra CARLOS JULIO QUINTERO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.112.271 actual presidente de la Junta de Acción Comunal de Arquerías de la Fraqua I Sector, por cuanto no cumplió con sus funciones, además de usurpar las funciones del tesorero, como la de delegar estas funciones a otros dignatarios de la JAC, sin llevar a cabo el proceso de remoción del cargo del mismo conforme la ley y los estatutos, es decir extralimitándose en sus funciones por lo que procederá a imponer como sanción la desafiliación a la organización comunal por el término de doce (12) meses, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

Respecto del cargo 11.3 del Auto No. 031 de 2017.

Contra el ciudadano ROGELIO ALBARRACÍN, identificado con cédula de ciudadanía No 4.098,764, actual fiscal por presuntamente, usurpar funciones del tesorero, no presentar informes, no velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta.

Consideraciones del IDPAC:

Una vez revisado los documentos que reposan en el expediente 3548, el señor Rogelio Albarracín fiscal, mediante documento radicado No. 2018ER2803 que reposa a folio 235 presentó descargos Página 7 de 16







RESOLUCIÓN Nº 025 01 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios periodo 2016-2020, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de la Fragua I Sector de la Localidad 8 Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

contra el Auto No. 031, donde expresó: "1. El libro de tesorería se está actualizando con la totalidad de los comprobantes de ingreso y de egreso en orden cronológico, por parte del tesorero adhoc nombrado por la inmensa mayoría de asambleístas el 18 de junio de 2017. 2. Los comprobantes, los libros y documentos de la organización reposan en las instalaciones del salón comunal, a excepción del libro de tesorería que está en la casa del señor Héctor Pamplona. 3. El presupuesto 2016-2017 se presentó y aprobó en asamblea general con quórum reglamentario el 17 de diciembre de 2017 como consta en el acta respectiva. 4. Las actas de asamblea general y junta directiva están en hojas removibles debidamente foliadas y archivadas en pasta de tornillo. No han sido presentadas por motivos de salud de la secretaria Adhoc diligencia que será cumplida próximamente 5. Los contratos de arrendamiento están implícitos en los informes contables como fuentes de ingresos aprobados. 6. Se inició proceso de depuración del libro de afiliados, pero estamos en espera del reconocimiento de secretaria. Ante la enfermedad del presidente, el señor tesorero no pudo presentar informes, por lo cual la comunidad decidió removerlo del cargo, en asambleas de junio de 2017, decisión apoyada por la junta directiva y el señor fiscal. 7. El presupuesto fue a probado el 17 de diciembre de 2017, con base en los informes con quórum reglamentario como se menciona en el acta respectiva."

Una vez revisado integralmente los documentos que reposan en el expediente a folio 217, el señor Pamplona en calidad de Tesorero el día 9 de septiembre de 2017, presentó al señor Carlos Julio Quintero en calidad de Presidente de la JAC, solicitud a reunión de junta directiva, extraordinaria de acuerdo al artículo 41 de los estatutos de la JAC. Para el día 11 de septiembre de 2017 a las 6 de la tarde en el salón comunal barrio alquería de la fragua I sector para tratar únicos temas los cuales son los siguientes:

"Solicitar al señor Rogelio Albarracín, para que ordene y descongele los libros de la tesorería, especialmente el libro de tesorería de caja general, esto con el sentido que el señor ROGELIO ALBARRACÍN fiscal de la JAC que en reunión con la directiva efectuada el 13 de mayo de 2017, ordenó a la señora secretaria de la JAC DORA INES ARIAS, para que llevara los registros contables de la JAC hasta nueva orden, en este caso así como el señor ROGELIO ALBARRACIN fiscal de la J.A.C le dio el cargo de tesorería a la secretaria de la JAC, desde el 13 de mayo de -2017, es el señor fiscal de la JAC quien debe levantar la decisión y ordenar nuevamente de tesorero al señor HÉCTOR PAMPLONA, para así adelantar junto con el señor presidente la actualización de todos los registros contables a partir del 1 de enero de 2017" (...).

Página 8 de 16





SECRETARÍA DE GOBIERNO Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN Nº 0 2 5

25 01 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios periodo 2016-2020, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de la Fragua I Sector de la Localidad 8 Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

Es de precisar que de conformidad con el artículo 48 de los estatutos aprobados mediante Resolución 716 del 14 de septiembre de 2005 establece como funciones del fiscal las siguientes:

- a. Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta.
- b. Revisar, como mínimo trimestralmente, los libros, registros comprobantes, soportes contables, cheques y demás ordenes de egreso de dinero
- c. Velar por la correcta aplicación dentro de la junta de las normas legales y estatutarias.
- d. Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancias obre el recaudo, cuidado, manejo e inversiones de los bienes.
- e. Revisar los libros y demás documentos de la junta e informar sobre cualquier irregularidad a la CCC o a la autoridad competente.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este despacho que dentro de las funciones del fiscal no está la de remover del cargo al tesorero, así como tampoco delegar las funciones del mismo, sin el cumplimiento de los requisitos legales, tal como reposa a folio 237 del expediente OJ3548 en documento de descargos, así mismo no presentó los informes correspondientes. En este sentido para esta entidad es claro que el señor Rogelio Albarracín extralimitó sus funciones, al consentir y apoyar la remoción del cargo del tesorero violando los artículos 44 y 48 de los estatutos aprobados mediante resolución 716 del 14 de septiembre de 2005,por lo que procederá a imponer como sanción la desafiliación a la organización comunal por el término de doce (12) meses, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

Respecto del cargo 11.4 del Auto No. 031 de 2017.

Contra el ciudadano HÉCTOR JULIO PAMPLONA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.074.908, tesorero por presuntamente, no ejercer las funciones que por estatutos le corresponden.

Consideraciones del IDPAC:

El artículo 44 de los estatutos aprobados mediante Resolución 716 del 14 de septiembre de 2005 establece como funciones del tesorero:

Página 9 de 16







RESOLUCIÓN Nº 025 01 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios periodo 2016-2020, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de la Fragua I Sector de la Localidad 8 Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

- a. Llevar los libros de caja general, caja menor e inventarios.
- b. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bines.
- c. Rendir mínimo en cada asamblea general ordinaria de afiliados y a la directiva en cada una de las reuniones ordinarias, un informe de movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas que estos lo soliciten

En los documentos que reposan en el expediente se evidenció que el señor Héctor Julio Pamplona radicó escrito de descargos que reposa a folio 203, radicado 2018ER2061, argumentando que a partir del 1 de enero de 2017 los dignatarios de la J.A.C "comenzaron a maquinar el desconocimiento y usurpación del cargo de tesorero", razón por la cual solo cuenta con registros contables hasta 31 de diciembre de 2016. Afirma que él solicitó a la señora vicepresidenta Aurora Ducon y a la señora secretaria Dora Inés Arias que de acuerdo al artículo 041 de los estatutos de la J.A.C se convocara a reunión extraordinaria para el 31 de mayo de 2017a la directiva de la JAC a las 6PM en el salón comunal del mencionado Barrio para tratar de llevar el orden de los temas de la tesorería, y la ejecución de inventarios de los bienes comunales.

Así mismo indica, que en dicha reunión solicitó debatir puntos de tesorería y de inventarios y que inmediatamente el señor fiscal afirmo que "el señor Carlos Quintero se encontraba delicado de salud, y por lo cual en calidad de fiscal de la J.A.C. debía cuidar de los bienes comunales y que proponía en esta reunión que se nombrara a la señora Dora Inés Arias para que asumiera el cobro de los arriendos y pagara los servicios de la J.A.C. hasta nueva orden y que el libro de tesorería quedaba congelado y sometido a votación de los directivos implicados." En los mismos descargos solicitó se lo exonere de toda culpabilidad especialmente de lo que trata el auto # 031 de diciembre 26 del 2017 aduciendo que "el suscrito tesorero si aportó el libro de tesorería general junto con los recibos contables hasta el 31 de diciembre del año 2016" (...).

De otro lado manifiesta que "el tesorero no ejerce su función en el sentido que el señor Carlos Quintero presidente es él quien no aceptado desarrollar mi función de tesorero lo prueban los derechos de petición dirigidos por el suscrito tesorero a los cuales hasta la fecha febrero 26 de 2018 no han dado respuesta, que si presentó el libro de tesorería y los registros contables hasta el 31 de diciembre de 2016".

Página 10 de 16





RESOLUCIÓN Nº 025 01 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios periodo 2016-2020, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alguerías de la Fragua I Sector de la Localidad 8 Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

Así mismo aclara que, "Que cuenta con todo el tiempo suficiente para llevar a cabo mis funciones y la responsabilidad de ejercer mi cargo que me corresponde, en este caso se vislumbra como represalia por parte de los dignatarios implicados de guerer hacer ver que el suscrito tesorero no cumple con sus funciones a lo contrario como tesorero soy la víctima de un complot premeditado" (\ldots) .

En este orden de ideas es claro, que el señor Héctor Julio Pamplona no cumplió con sus funciones de tesorero, teniendo en cuenta lo señalado por el señor Carlos Julio Quintero que indicó que dichas funciones fueron asumidas por el presidente y la secretaria debido a que el tesorero no cumplía con las funciones correspondiente, donde evidentemente hay usurpación de las funciones del cargo de tesorero. En consecuencia, el señor Pamplona no podía cumplir con sus obligaciones delegadas a su cargo, razón por la cual solicitó en reiteradas oportunidades mediante derecho de petición (peticiones allegadas) información sobre el cargo de tesorería de la JAC del Barrio Arquerías de la Fragua I Sector, peticiones a las cuales no se les dio respuesta a pesar de las reiteradas solicitudes.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal no probada la imputación formulada contra el señor HÉCTOR JULIO PAMPLONA identificado con cédula de ciudadanía No 19.074.908, tesorero de la Junta de Acción Comunal de Arquerías de la Fragua I Sector, por cuanto el no cumplimiento de sus funciones como tesorero fue derivada por no tener acceso a la información contable de la JAC, debido a que el presidente y fiscal sin el cumplimiento de los requisitos legales lo removieron del cargo porque supuestamente no cumplía con las funciones como tesorero, por lo tanto el señor Pamplona estaba imposibilitado a cumplir con sus funciones que por estatutos le corresponden, así mismo se evidencia en el expediente OJ3548 folio 203 y ss. reiteradas peticiones que presentó el señor Pamplona a los diferentes dignatarios de la JAC para que se le brinde información del cargo de tesorería sin obtener respuesta alguna; así pues, el IDPAC considera que no existe mérito para declararlo responsable del cargo formulado, de tal forma se procederá a exonerar de responsabilidad del cargo endilgado en auto No. 031 de 2017.

Página 11 de 16







RESOLUCIÓN Nº 025 01 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios periodo 2016-2020, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alguerías de la Fragua I Sector de la Localidad 8 Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

Respecto del cargo 11.5 del Auto No. 031 de 2017.

Contra el ciudadano JORGE ELIECER LÓPEZ ACHURY, identificado con cédula de ciudadanía No 79.633.045, actual delegado de la asociación de la organización por presuntamente, usurpar funciones del tesorero.

Consideraciones del IDPAC:

Una vez revisado los documentos que reposan en el expediente 3548, el señor Jorge Eliecer López Achury, actual delegado de la asociación de la organización, mediante documento radicado No. 2018ER2803 que reposa a folio 235 presentó descargos contra el Auto No. 031, donde expresó: "1. El libro de tesorería se está actualizando con la totalidad de los comprobantes de ingreso y de egreso en orden cronológico, por parte del tesorero adhoc nombrado por la inmensa mayoría de asambleístas el 18 de junio de 2017. 2. Los comprobantes, los libros y documentos de la organización reposan en las instalaciones del salón comunal, a excepción del libro de tesorería que está en la casa del señor Héctor Pamplona. 3. El presupuesto 2016-2017 se presentó y aprobó en asamblea general con quórum reglamentario el 17 de diciembre de 2017 como consta en el acta respectiva. 4. Las actas de asamblea general y junta directiva están en hojas removibles debidamente foliadas y archivadas en pasta de tornillo. No han sido presentadas por motivos de salud de la secretaria Adhoc diligencia que será cumplida próximamente 5. Los contratos de arrendamiento están implícitos en los informes contables como fuentes de ingresos aprobados. 6. Se inició proceso de depuración del libro de afiliados, pero estamos en espera del reconocimiento de secretaria. Ante la enfermedad del presidente, el señor tesorero no pudo presentar informes, por lo cual la comunidad decidió removerlo del cargo, en asambleas de junio de 2017, decisión apoyada por la junta directiva y el señor fiscal. 7. El presupuesto fue a probado el 17 de diciembre de 2017, con base en los informes con quórum reglamentario como se menciona en el acta respectiva."

Ahora bien, es de precisar que de acuerdo a los documentos soportes del expediente 3548 a folios 86, 88, 89,90 reposan copias de recibos de pagos los cuales se encuentran suscritos por el señor Jorge Eliecer López Achury actual delegado, documentos que prueban la usurpación de funciones del tesorero en su momento, en este sentido se colige que el señor López asumió unas funciones que no le correspondían, teniendo el pleno conocimiento de que esas funciones eran propias del actual tesorero, razón por la cual se extralimito en sus funciones. Página 12 de 16





SECRETARÍA DE GOBIERNO Instituto Distritat de la Participación

RESOLUCIÓN Nº ______ 0 1 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios periodo 2016-2020, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alguerías de la Fragua I Sector de la Localidad 8 Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

De conformidad con el artículo 49 de los estatutos aprobados mediante Resolución 716 del 14 de septiembre de 2005, no establece que debe asumir funciones de tesorería. En este sentido para esta entidad es claro que el señor Jorge Eliecer López Achury al usurpar las funciones del tesorero está violando los artículos 44, 49 y 50 de los estatutos aprobados mediante resolución 716 del 14 de septiembre de 2005, por lo tanto este despacho procederá a imponer como sanción la desafiliación de la organización comunal por el término de doce (12) meses. preceptuado en el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mavo de 2015.

Respecto del cargo 11.6 del Auto No. 031 de 2017.

Contra los ciudadanos LUIS EMILIO OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No 70.724.490, coordinador comisión de obras CLAUDIA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No 52.195.201, Secretaria por presuntamente, no ejercer las funciones que por estatutos les corresponde.

Consideraciones del IDPAC:

De conformidad con los artículos 45 y 46 de los estatutos aprobados mediante Resolución 716 del 14 de septiembre de 2005, los dignatarios incumplieron con sus funciones estatutarias al no ejercer las actividades que les fueron delegadas al ser elegidos dignatarios de la JAC del barrio Arquerías de la Fragua I Sector, así mismo se evidencia en el expediente OJ3548 folio 264 y 265 que se los notificó por aviso del auto 031 de diciembre 26 de 2017, de lo que se colige el desinterés en el cumplimiento de su funciones, teniendo en cuenta que los señores Luis Emilio Ocampo Y Claudia Ruiz, no presentaron los respectivos descargos o pruebas que desearan hacer valer para desvirtuar los cargos que se les notificó en el auto 031 por estar incursos en la violación de los artículos 45 y 46 de los estatutos, por lo que este despacho procederá a imponer como sanción la desafiliación de la organización comunal por el término de doce (12) meses, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

Página 13 de 16







RESOLUCIÓN Nº 025 01 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios periodo 2016-2020, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de la Fragua I Sector de la Localidad 8 Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la Junta de Acción Comunal del Barrio Alguerías de la Fraqua I Sector de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, con el código IDPAC 8005, plan de mejora por las siguientes conductas, formuladas mediante Auto N° 031 de 2017:

- > Presentar los libros oficiales de actas de asamblea y junta directiva.
- Presentar el presupuesto de 2017, aprobado por la asamblea general de afiliados.
- Presentar el libro de tesorería con los registros contables actualizados.
- > Presentar los soportes contables para la realización del ejercicio de Inspección Vigilancia y
- Realizar las asambleas de la vigencia 2019 conforme a lo establecido por los estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR al ciudadano CARLOS JULIO QUINTERO LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 19.112.271, responsable de las siguientes conductas:

No convocar asambleas.

ř

- Usurpación de funciones del tesorero.
- Suscribir contratos sin la autorización de la asamblea.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR al ciudadano ROGELIO ALBARRACÍN, identificado con cédula de ciudadanía No 4.098,764, responsable de las siguientes conductas:

- Usurpación de funciones del tesorero.
- No presentar informes.
- No velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR al ciudadano JORGE ELIECER LÓPEZ ACHURY, identificado con cédula de ciudadanía No 79.633.045, responsable de la siguiente conducta:

Página 14 de 16





RESOLUCIÓN Nº 025 01 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios periodo 2016-2020, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alguerías de la Fragua I Sector de la Localidad 8 Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

Ecoundad o Normody, do la chadad de Ecgotal							
Registrar el libro de tesorería con los registros contables y actualizados.	6 MESES	Subdirección de Asuntos Comunales	Vicepresidente				
Realizar asambleas vigencia 2019 y registrar las actas ante la SAC.	6 MESES	Subdirección de Asuntos Comunales	Vicepresidente				

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 0 1 FEB 2019

Notifiquese y cúmplase

ERNÁNDEZ LLAMAS

Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma		Fecha
Elaboró	Jennifer Botero - contratista	~		31/01/2019
Revisó	Camilo Alejandro Posada López – Jefe OAJ	Carro	200	31/01/2019
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López – Jefe OAJ		C/25/2	~ 81/01/2019
Anexos	0		•	

Página 16 de 16





SECRETARÍA DE GOBIERNO Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN Nº 025

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos dignatarios periodo 2016-2020, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alquerías de la Fragua I Sector de la Localidad 8 Kennedy, de la ciudad de Bogotá.

> Usurpación de funciones del tesorero

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR a los ciudadanos(as) LUIS EMILIO OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No 70.724.490, CLAUDIA RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No 52.195.201, responsables de la siguiente conducta:

No ejercer las funciones que por estatutos les corresponde.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONAR con desafiliación de la organización comunal por el término de doce (12) meses, a las personas identificadas en los artículos segundo, tercero cuarto y quinto, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: EXONERAR de responsabilidad al ciudadano HÉCTOR JULIO PAMPLONA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.074.908, respecto del cargo formulado mediante auto No. 031 del 26 de diciembre de £017.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, implementar las medidas de ejecución derivadas del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: CORRESPONDE A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ALQUERÍAS DE LA FRAGUA I SECTOR, DE LA LOCALIDAD 8, KENNEDY, EJECUTAR las siguientes acciones como plan de mejora:

ACCIÓN -	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN
Registrar los libros a que haya lugar y actualizar todos los libros de la organización.	6 meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Vicepresidente

Página 15 de 16

